

Doctor

Hernando Dario Guzman Morales

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

E. S. D.

REF: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A SOLICITUD ELEVADA POR LA APODERADA DE LA
LLAMADA EN GARANTÍA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No.: 110013343059201900319 00

DEMANDANTES: SOLEYS & CIA Y OTROS

DEMANDADOS: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
CONCESIÓN ALTO MAGDALENA

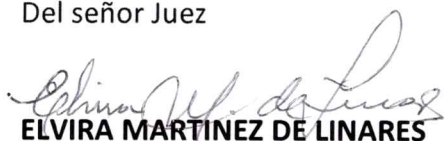
ELVIRA MARTINEZ DE LINARES, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la sociedad **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, mediante el presente escrito, manifiesto al señor Juez que una vez salió el auto de fecha 21 de febrero de 2022 que admitía el llamamiento en garantía que propuso mi representada a la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A esta apoderada procedió a realizar la respectiva notificación conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, al correo electrónico de notificaciones judiciales de la mencionada aseguradora el día 28 de febrero de 2022, en donde se les adjuntó: copia de la demanda principal y sus anexos, copia del auto admisorio de la demanda, copia del llamamiento en garantía y sus anexos y copia del auto admisorio del llamamiento, así mismo, se le indicó que tenía 15 días para contestar dicho llamamiento el que comenzaría a contarse una vez transcurridos dos días hábiles después de surtida la presente notificación, resulta extraño la solicitud que eleva la apoderada de la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S. a través de la cual dice que el Juzgado le indicó que ellos procederían a realizar la notificación, cuando esta es carga de la parte que hace el llamamiento en garantía de conformidad al artículo 66 de CGP.

Por lo anterior, solicito al señor Juez no se tenga en cuenta la solicitud de la apoderada de la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S., por no ser procedente, teniendo en cuenta que la llamada en garantía ya había sido notificada en debida forma el día 28 de febrero de 2022 por correo electrónico y los términos empezarían a correr conforme lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.

Anexo: El correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2022 en el que se notifica a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A del llamamiento en garantía y se relacionan los anexos con copia al Despacho.

Correo electrónico del 28 de febrero de 2022 enviado al Juzgado con copia a todos los sujetos procesales incluyendo a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A informando sobre la notificación del llamamiento en garantía.

Del señor Juez



ELVIRA MARTINEZ DE LINARES

C.C. No. 40.912.020 de Riohacha

T.P. No. 57.202 del C.S.J.

Carrera 13 No. 29-41 - Buffetes 204-205 - Parque Central Bavaria-Manzana I

PBX: (571) 210 5239 - Celular: (57) 300 218 50 88

E-mail: recepcion@emasesores.com.co

www.emasesores.com.co

Bogotá, D.C.

